

Mapa Autonómico

de la fiscalidad de la
empresa familiar
2024



Índice

1.	Introducción	pág 5
2.	Impuesto de sucesiones y donaciones	pág 8
3.	Impuesto del patrimonio	pág 23
4.	Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas	pág 31
5.	Cambios relevantes introducidos por las CCAA para el año 2024	pág 36
6.	Recaudación por tipo de impuestos	pág 39



1. Introducción

Asistimos hoy en día a un intenso debate sobre la necesidad de incrementar o, al menos revisar, la tributación a los grandes patrimonios. En este contexto, en el que surge por ejemplo el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, el presente documento pretende hacer un repaso a la fiscalidad de la empresa familiar en los distintos territorios de España y subrayar el consenso existente sobre la importancia de proteger los activos productivos y empresariales.

La singularidad y la relevancia de las empresas familiares han sido reconocidas en Europa y en España, y tienen su marco equivalente en todos los países desarrollados de nuestro entorno. En el caso español, se reduce la carga fiscal de los activos que contribuyen al crecimiento y la creación de empleo, es decir, los activos productivos. En el Impuesto de Patrimonio no se tributa por este tipo de activos, igual que en cualquier país del mundo, y en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se establece una reducción del 95% para la transmisión de activos productivos. No existe ningún país desarrollado que no cuente con una fiscalidad favorable para la sucesión de las empresas familiares. Es un elemento fundamental para evitar un perjuicio a la actividad económica y al empleo.

Este marco supone, por tanto, que, con los **bienes afectos a actividades económicas, la empresa familiar goza de un tratamiento fiscal diferenciado y armonizado en todas las Comunidades gozan Autónomas**. Además, este marco permite competir internacionalmente en condiciones similares, lo que facilita la permanencia de estas empresas en España. Es decir, cuando la sucesión o donación esté compuesta íntegramente por activos productivos (empresas familiares), las diferencias son reducidas entre Comunidades Autónomas.

Cuando entran en juego **activos no productivos, es decir, activos no vinculados a empresas familiares**, las diferencias entre territorios son, lógicamente, mayores, ya que no existe un marco de exenciones y reducciones fiscales común. En este caso, las Comunidades Autónomas tienen más capacidad de diferenciarse fiscalmente. Éste es el caso, por ejemplo, del debate en torno a la Comunidad de Madrid, Andalucía y Galicia y sus cambios legislativos en el Impuesto de Patrimonio. Este debate, sin embargo, está fuera del ámbito regulatorio de las empresas familiares.

Desde 1980 el Estado ha avanzado en la **autonomía financiera** de las CC.AA. de acuerdo con lo establecido en la Constitución (artículo 156.1) y en su **corresponsabilidad fiscal**.

La **cesión de tributos y de la capacidad normativa** a las administraciones autonómicas es un incentivo para el desarrollo y ejecución de sus competencias y por tanto para la mejora de su competitividad. De manera adicional, supone una herramienta de transparencia y de rendición de cuentas ante los ciudadanos que pueden identificar las fuentes de ingresos y la eficacia de los gastos.

La primera Ley Orgánica de Financiación Autonómica (LOFCA) de 1980 ya establece un **marco para esta cesión** que se amplía con la reforma de 1996 y se concreta ese mismo año con una ley de cesión de tributos del Estado a las CC.AA. Las reformas de 2001 y 2009, con sus correspondientes leyes, orgánica y ordinaria, han ido ampliando esa autonomía.

En el caso de los impuestos de **patrimonio y de sucesiones y donaciones**, tanto la recaudación como la competencia normativa están cedidas desde 1996. En el IP, las CC.AA. pueden regular la tarifa, el mínimo exento, crear deducciones y bonificaciones y en el ISD pueden regular las reducciones aplicables en la base imponible, mejorar las reducciones estatales, crear deducciones y bonificaciones y fijar la tarifa del impuesto y las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, así como las deducciones y bonificaciones en cuota.

Esta capacidad normativa autonómica ha derivado en el establecimiento de exenciones y bonificaciones tanto en el Impuesto del Patrimonio como en el de Sucesiones y Donaciones.



2. Impuesto de sucesiones y donaciones

1 | Origen del régimen fiscal y justificación

La sucesión de las empresas familiares conlleva elevados riesgos, lo que puede suponer, en ocasiones el cierre de las empresas. La carga fiscal es, sin duda, un elemento que contribuye a complicar este proceso, ya de por sí complicado. Antes de la existencia del nuevo régimen fiscal había herederos que debían vender la empresa para poder pagar el Impuesto de Sucesiones. Este hecho era perjudicial para la familia heredera, pero también para el conjunto de familias que trabajaban en la compañía, proveedores, y clientes, ya que generaba inestabilidad al trasladar las decisiones a centros alejados del territorio. De esta forma perdía mucha fuerza el vínculo personal que explica en gran medida el compromiso y la visión a largo plazo de las empresas familiares. Las empresas familiares constituyen un importante activo para la economía y la sociedad del que dependen un elevado número de empleos, así como otras empresas, e incluso núcleos de población. Algunas ciudades o pueblos no se entenderían sin la existencia de empresas familiares muy vinculadas a ellos.

Este hecho justifica evitar que el Impuesto de Sucesiones se convierta en un elemento que distorsione la actividad económica y, sobre todo, que fuerce la salida de la empresa de la familia fundadora y dificulte la continuidad del proyecto empresarial.

El régimen especial de la empresa familiar emana del "acervo comunitario" con tres tomas de posición claras de la Comisión Europea al respecto (Recomendación de diciembre de 1994 - Comunicación de marzo de 1998 que destaca el régimen fiscal de la EF en España, Reino Unido y Alemania y la Comunicación de marzo de 2006) con el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad empresarial. Además, la Resolución del Parlamento Europeo de septiembre de 2015 anima a seguir avanzando en medidas fiscales, en los Impuestos de sociedades y de sucesiones y donaciones, que garanticen la sucesión empresarial y permitan la realización de proyectos empresariales a largo plazo.

2 | Situación Internacional del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

No existe ningún país desarrollado que no cuente con una fiscalidad favorable para la sucesión de las empresas familiares. Es un instrumento crucial para evitar problemas de competitividad de la economía, sea directa o indirectamente.

Así, en función del sistema de fiscalización y protección a la sucesión en las empresas familiares, pueden identificarse dos grupos de países:

(I) No tienen Impuesto de sucesiones y donaciones o cuentan con una fiscalidad reducida:

No existe: Australia, Austria, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia (*cónyuge y descendientes*), Estonia, Letonia, Malta, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia. Islandia e Israel (*solo donaciones*) y Lituania (*solo sucesiones*). China, India (*solo donaciones*) y Rusia.

Reducido: Dinamarca, Grecia y Luxemburgo (*tipos reducidos*). Hungría, Polonia y Suiza (*excepción para cónyuge e hijos*) y Croacia (*excepción para cónyuge e hijos y sin impuesto en acciones de sociedad limitada*). Estados Unidos (*según Estado*).

(II) Países con Impuesto de Sucesiones y Donaciones, pero con apoyo a la sucesión de las empresas familiares: Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido. Israel, Corea del Sur, Japón (*exenciones parciales*) y Marruecos.

En la práctica totalidad de los países de la Unión Europea existe este régimen especial para la empresa familiar o no existe un impuesto que grave sucesiones o donaciones. 11 países de la UE 27 no tienen este tipo de impuesto (Austria, República Checa, Chipre, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, Letonia, Malta, Portugal, Rumanía y Suecia) y en 8 países la transmisión de la empresa familiar tiene una consideración adaptada.

Los incentivos fiscales son básicamente la reducción del valor de la empresa familiar (base imponible) en el caso de transmisión mortis causa o intervivos (*en España la reducción a nivel estatal es del 95% y puede ser mejorada por las CC.AA.*). Pueden superar la reducción del 95%, **Reino Unido, Bélgica y Alemania**. Así, en el **Reino Unido**, la reducción del impuesto es del 100% para las no cotizadas -sin exigir un grado de participación mínima- y del 50% en las cotizadas. En **Países Bajos**, la reducción alcanza el 83% (con un grado de participación del 5% individual). En **Francia** es del 79% - con un grado de participación del 34% o del 20% si es cotizada) y en **Alemania** se sitúa entre el 85% y el 100% con un grado de participación del 25% individual-. En **Irlanda** la reducción es el 90% con una exigencia del 10% con vinculación laboral.

España es el único país de su entorno donde se tiene en cuenta el patrimonio preexistente del heredero para el cálculo de la cuota tributaria. En general los países tienden a igualar el tratamiento fiscal de las transmisiones intervivos y mortis causa si bien en España los mínimos exentos personales se reservan exclusivamente para las sucesiones.

Tabla 1. Fiscalidad de las empresas familiares en el mundo.

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES	
NO TIENEN ISD o cuentan con una FISCALIDAD GENERAL REDUCIDA EN ISD	TIENEN ISD PERO APOYAN LA SUCESIÓN DE EF
<p>Australia, Austria, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Malta, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.</p> <p>Islandia e Israel (<i>solo donaciones</i>) y Lituania (<i>solo sucesiones</i>)</p> <p>China, India (<i>solo donaciones</i>) y Rusia. Dinamarca, Grecia, Luxemburgo (<i>tipos reducidos</i>)</p> <p>Hungría, Polonia y Suiza (<i>excepción para cónyuge e hijos</i>), Eslovenia y Croacia (<i>excepción para cónyuge e hijos y sin impuesto en acciones de sociedad limitada</i>).</p> <p>Estados Unidos (<i>según Estado</i>).</p>	<p>Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido, Israel, Corea del Sur, Japón (<i>exenciones parciales</i>) y Marruecos.</p>

3 | Estructura del Impuesto y capacidad normativa de las Comunidades Autónomas

Los elementos que condicionan la liquidación de este impuesto son: la masa hereditaria, el grado de parentesco,¹ el patrimonio preexistente, las reducciones, deducciones y bonificaciones, así como la tarifa a aplicar.

En el ISD, la recaudación total de impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, las cuales **tienen competencia normativa para regular:**

- a) Reducciones de la base imponible:** pueden crearlas si responden a circunstancias de carácter económico o social propias de la CC.AA, pueden mantener las del Estado o **mejorarlas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a ella o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.**² En general todas las CC.AA. han incrementado las reducciones por parentesco fundamentalmente para los grupos familiares más directos (Grupos I y II), con especial protección al menor. Respecto a la reducción del 95% de empresa familiar, una gran mayoría la ha incrementado al 99%.

¹Parentescos (con diferencias en los territorios del País Vasco, Navarra y Baleares):

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Grupo III: colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

² Ver Tablas 7 y 8.

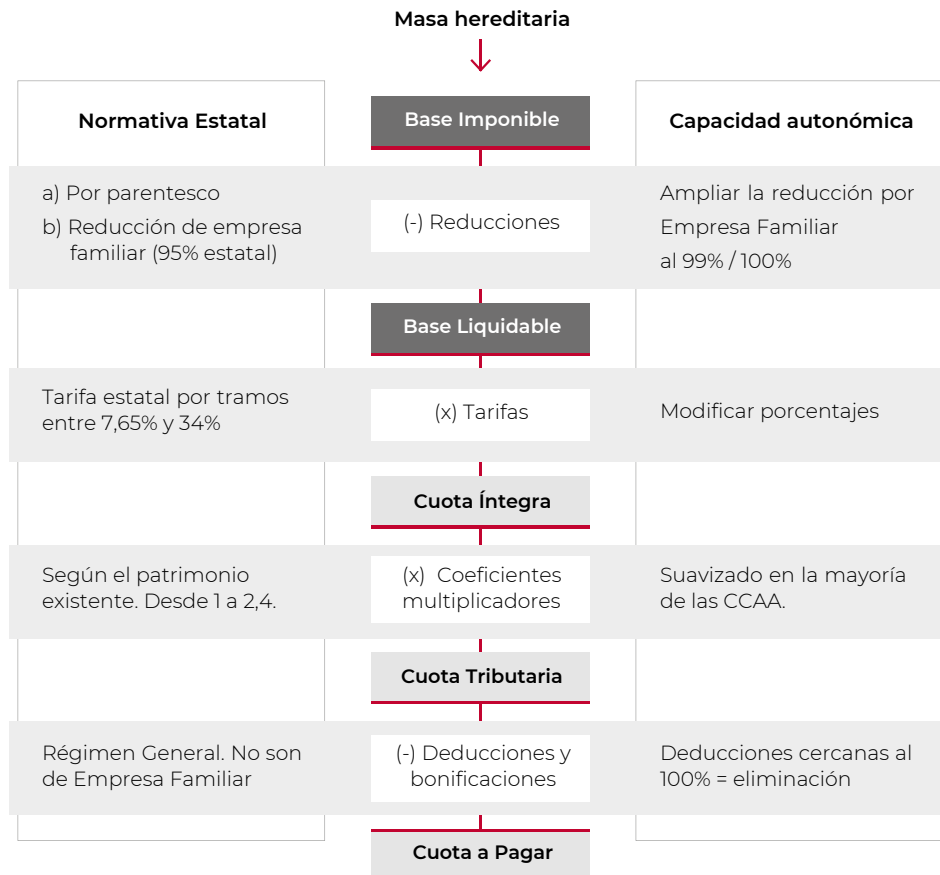
b) Tarifa del impuesto.

c) Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente. El coeficiente multiplicador que se aplica al patrimonio preexistente del sujeto pasivo no se aplica en los tres territorios del País Vasco ni en Navarra. De acuerdo con la normativa estatal este coeficiente se sitúa entre 1 y 2,4 en función de la cuantía del patrimonio preexistente -por tramos- y de los grupos de parentesco. Algunas CC.AA. en ejercicio de su competencia normativa ha introducido modificaciones en los coeficientes aplicables.

d) Deducciones y bonificaciones de la cuota de la propias CC.AA., que tienen carácter general y son utilizadas por muchas de las CC.AA.

Así, la liquidación del impuesto sobre sucesiones se estructura de la siguiente manera:

Tabla 2. Estructura del impuesto de Sucesiones y Donaciones.



4 | Identificación de la Base Imponible y requisitos legales para la aplicación de la reducción del 95%.

En la Base Imponible del ISD se incluirán todos los bienes que se transmiten por herencia y donación y, a nuestros efectos, debemos identificar los activos afectos a la actividad económica de una empresa individual o negocio profesional y las participaciones en las empresas familiares.

Para poder beneficiarse de la reducción por la transmisión de participaciones en una empresa familiar prevista en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es necesario cumplir una serie de requisitos:

- i.** Que la entidad ejerza una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ii.** Que la persona que fallezca o realice la donación ostente un 5% de manera individual o un 20% conjuntamente con su “grupo familiar”.³
- iii.** Que el propio individuo o uno de los miembros del “grupo familiar” ejerza funciones de dirección o gestión en la compañía y su retribución sea superior al 50% del conjunto de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- iv.** Que la empresa o las participaciones se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 10 años (posibilidad de reducción por parte de las CC.AA.).

En el caso de una **Donación**, existen una serie de requisitos adicionales:

- a)** Que el donante tenga 65 o más años (posibilidad de reducción por parte de las CC.AA.) o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b)** Que, si el donante viene ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- c)** Finalmente, el donatario deberá mantener los requisitos para tener derecho a la exención en el IP durante 10 años (posibilidad de reducción por parte de las CC.AA.).

³

Se considera grupo familiar, a nivel estatal, los grados I y II. Las CC.AA. pueden ampliar el perímetro familiar a los grados III y IV de acuerdo con su capacidad normativa. Galicia y Andalucía han ampliado el grupo familiar hasta el 6º grado.

5 | Comparativa autonómica de la fiscalidad de la empresa familiar: Sucesiones y Donaciones

En esta nota se compara la fiscalidad de la empresa familiar entre las 15 comunidades autónomas de régimen común, la Comunidad Foral de Navarra y las provincias forales vascas.

Además de la comparación de los distintos parámetros que configuran el impuesto, se presentan ejemplos concretos que permiten visualizar claramente las grandes diferencias de tributación que actualmente se producen para un mismo hecho imponible (la transmisión de una empresa familiar). Estos ejemplos consideran el traspaso de bienes a un hijo mayor de 21 años.

Si empezamos por el ejemplo de **sucesiones**, la tabla 3 presenta una comparativa por CC.AA. de la tributación en 2024 de una herencia de 8 millones de euros (incluidas las acciones de una empresa familiar valoradas en 2 millones de euros) con la normativa en vigor en cada una de ellas. Nótese que, a día de hoy, las diferencias de tributación por un mismo hecho imponible pueden llegar a ser muy importantes. En el ejemplo en cuestión, el rango de tributación va desde más de 2,04 millones de euros en Asturias hasta los 0 euros de Cantabria y Baleares.

En naranja se resaltan las CC.AA. donde se ha producido un cambio de normativa importante: han ganado posiciones en el ranking de pago al reducir su cuota. Destacan en este caso las regiones insulares, Comunidad Valenciana y La Rioja que han introducido bonificaciones en cuota muy significativas. Las islas han pasado de ocupar las primeras posiciones en cuanto a cuota a pagar a tener importes muy reducidos.

Tabla 3. Tributación de una herencia de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2024)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2023	Cuota a ingresar 2024	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)	Grupos, según presión fiscal
Asturias	99%	0%	2.040.660	2.040.660	25,50%	Elevada: sin bonificación en cuota (>15%)
Aragón*	99%	0%	1.969.497	1.969.497	24,60%	
Cataluña	95%	0%	1.817.000	1.817.000	22,70%	
Galicia	99%	0%	814.100	814.100	10,20%	
Navarra	100%	0%	673.000	673.000	8,40%	Intermedia: (entre 2% y 15%)
Castilla La Mancha	99%	80%	393.899	393.899	4,90%	
País vasco	95%	0%	85.500	85.500	1,10%	
Murcia	99%	99%	21.076	21.076	0,26%	
Madrid	95%	99%	19.966	19.966	0,25%	
La Rioja	99%	99%	945.049	19.695	0,25%	
Castilla y León	99%	99%	19.545	19.545	0,24%	Baja: Bonificación en cuota elevada o tipos muy reducidos (<2%)
C. Valenciana	99%	99%	971.165	19.423	0,24%	
Extremadura**	99%	99%	19.967	18.049	0,23%	
Andalucía	99%	99%	12.688	12.688	0,16%	
Canarias	99%	100%	1.912.115	1.967	0,02%	
Baleares	95%	100%	906.000	0	0%	
Cantabria	99%	100%	0	0	0%	

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

* Aragón: Existe una nueva bonificación del 99% de la cuota tributaria en las adquisiciones mortis causa por descendientes del causante menores de 21 años que aquí no se recoge.

** Extremadura: Se introduce una reducción personal de 500.000€ en las adquisiciones mortis causa.

La existencia de un régimen fiscal especial muy favorable para la Empresa Familiar previsto con carácter general en la normativa estatal supone que, en el caso de que toda la herencia la constituya la empresa, las diferencias sean mucho más pequeñas.

Por ejemplo, si el patrimonio heredado consiste exclusivamente en una empresa familiar valorada en 8 millones, la cuota a pagar según la normativa actual va de los 0€ en la mayor parte de las Comunidades hasta los 40.000€ en Cataluña o los 6.810€ en Aragón (véase tabla 4).

Tabla 4. Tributación de una herencia consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2024)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2023	Cuota a ingresar 2024	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)
Cataluña	95%	0%	40.000	40.000	0,50%
Aragón	99%	0%	6.810	6.810	0,09%
Madrid	95%	99%	769	769	0,01%
Murcia	99%	99%	68	68	0%
La Rioja	99%	99%	68	68	0%
Castilla y León	99%	99%	17	17	0%
Canarias	99%	99,9%	6	6	0%
Baleares	95%	100%	3.750	0	0%
Extremadura	99%	99%	68	0	0%
Andalucía	99%	99%	0	0	0%
C. Valenciana	99%	99%	0	0	0%
Cantabria	99%	100%	0	0	0%
Asturias	99%	0%	0	0	0%
Galicia	99%	0%	0	0	0%
Castilla La Mancha	99%	100%	0	0	0%
Navarra	100%	0%	0	0	0%
País Vasco: Álava y Vizcaya	95%	0%	0	0	0%

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas.

Las tablas 5 y 6 ilustran los mismos ejemplos en el caso de las **donaciones**. Actualmente, las diferencias de tributación por este mismo hecho imponible son muy relevantes, puesto que la tributación de una donación de 8 millones (incl. 2M€ de empresa familiar) se sitúa en el entorno de los 2 millones de euros en Asturias, Aragón y Extremadura, frente a la no tributación en Cantabria. Se pone de manifiesto también el esfuerzo realizado en Canarias, Comunidad Valenciana, La Rioja y Andalucía.

Tabla 5. Tributación de una donación de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2024)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2023	Cuota a ingresar 2024	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)	Grupos, según presión fiscal
Asturias	99%	0%	2.082.000	2.086.000	26,0%	Elevada: sin bonificación en cuota
Aragón	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Extremadura	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Cataluña	95%	0%	533.000	533.000	6,7%	
Galicia	99%	0%	525.800	525.800	6,6%	
Baleares	99%	-	421.400	421.400	5,3%	Intermedia: Tipos reducidos o bonificación intermedia
Navarra	100%	0%	366.000	366.000	4,6%	
Castilla La Mancha	99%	85%	296.238	296.238	3,7%	
País Vasco	95%	0%	91.500	91.500	1,1%	
Murcia	99%	99%	21.135	21.135	0,3%	
Madrid	95%	99%	20.020	20.020	0,3%	Baja: Bonificación en cuota elevada o tipos muy reducidos (País Vasco y Navarra)
Castilla y León	99%	99%	19.749	19.749	0,3%	
La Rioja	99%	99%	947.762	19.749	0,25%	
C. Valenciana	99%	99%	1.942.331	19.423	0,24%	
Andalucía	99%	99%	15.288	15.288	0,19%	
Canarias	95%	100%	1.947.177	2.002	0,03%	
Cantabria	99%	100%	0	0	0%	

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

Notas:

- No se incluye el impuesto por IRPF del donante por los activos que no sean de empresa familiar.
- En Baleares, la bonificación en cuota se calcula según la fórmula $CI - (BL \times 0,07)$, donde CI y BL son la Cuota íntegra y la Base liquidable, respectivamente.

De nuevo, la elevada protección de la empresa familiar reduce la dispersión del impuesto de donaciones entre CC.AA., si la donación consiste únicamente de una empresa familiar. Por ejemplo, si la empresa está valorada en 8 millones la cuota a pagar va de 24.000€ en Cataluña a los 0€ en Navarra, Cantabria o Comunidad Valenciana (véase tabla 6).

Tabla 6. *Tributación de una donación consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2024)*

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2023	Cuota a ingresar 2024	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)
Cataluña	95%	0%	24.000	24.000	0,30%
Aragón	99%	0%	9.185	9.185	0,11%
País Vasco	95%	0%	6.000	6.000	0,08%
Baleares	99%	-	5.600	5.600	0,07%
Galicia	99%	0%	4.000	4.000	0,05%
Asturias	99%	0%	4.700	1.600	0,02%
Madrid	95%	99%	810	810	0,01%
Castilla La Mancha	99%	95%	459	459	0,01%
Andalucía	99%	99%	94	94	0%
Murcia	99%	99%	92	92	0%
Castilla y León	99%	99%	9.185	92	0%
Extremadura	99%	99%	9.185	92	0%
La Rioja	99%	99%	92	92	0%
Canarias	95%	99,9%	5.258	81	0,07%
C. Valenciana	99%	99%	0	0	0%
Cantabria	99%	100%	0	0	0%
Navarra	100%	0%	0	0	0%

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

Notas:




















- No se incluye el impuesto por IRPF del donante por los activos que no sean de empresa familiar.
- En Baleares, la bonificación en cuota se calcula según la fórmula $CI - (BL \times 0,07)$, donde CI y BL son la Cuota íntegra y la Base liquidable, respectivamente.

En relación con el régimen especial de la empresa familiar, las CC.AA. han aplicado esta competencia configurando la siguiente situación:

En **SUCESIONES**: el impuesto queda prácticamente suprimido en 11 CC.AA. (en el caso del País Vasco se incluyen las 3 provincias). **NO** es el caso para Aragón, Asturias, Cataluña, Galicia, Navarra y Castilla La Mancha.

- La **reducción en la base imponible por empresa familiar en general es del 99%** excepto en Cataluña, Baleares, Madrid y las tres provincias vascas que lo mantienen en el 95%. En Navarra es el 100%
- **Respecto a la reducción por parentesco**, las únicas Comunidades que mantienen la reducción estatal (15.956,87€) en idéntico importe son Aragón, Castilla La Mancha, La Rioja y Región de Murcia. Madrid tiene una reducción por parentesco de 16.000€ (por redondeo al alza).
- La **bonificación en cuota** (carácter general) varía entre el 0 al 100%. Es del 100% en Cantabria y Baleares y del 99,9% en Canarias. Es del 99% en Madrid, Murcia, La Rioja, Extremadura, Andalucía, Comunidad Valenciana y Castilla y León. En función de los importes varía entre el 80-100% en La Rioja y Castilla La Mancha y puede alcanzar el 60% en Cataluña. En el resto no se aplican bonificaciones en cuota.
- **Requisitos para la definición de la empresa familiar**: el porcentaje de participación en el capital exigido a los miembros del grupo familiar es con carácter general del 20%. No obstante, el porcentaje es menor en Aragón (10%) y puede alcanzar hasta el 50% en Galicia.
- En muchas CC.AA. se ha **ampliado la referencia del grupo familiar** que tiene que alcanzar el porcentaje del 20% para facilitar la transmisión intergeneracional. Si bien con carácter general computan sólo el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos, en varias Comunidades se ha ampliado el grupo familiar hasta sobrinos y tíos (3er grado); y hasta primos (4º grado) en Aragón, Castilla y León, La Rioja, Murcia, Álava y Guipúzcoa. Andalucía y Galicia lo han incrementado hasta el 6º grado.
- La **reducción en el plazo de mantenimiento de las participaciones en la empresa familiar se ha reducido de 10 a 5 años** en todas las CC.AA. En Andalucía se ha reducido a 3 años el plazo.




















Tabla 7. Marco Fiscal de Sucesiones de la empresa familiar aprobado por las Comunidades Autónomas. SITUACIÓN EN 2024.

	Reducción de Empresa Familiar		Bonificación en cuota	Requisitos para calificar como empresa familiar			Derecho a reducción
	Reducción de Empresa Familiar	Bonificación en cuota		Plazo mantenimiento de las acciones	Porcentaje participación familiar	Se considera la propiedad hasta	
 ANDALUCÍA	99%	99%	99%	3 años	20%	6º grado	3er grado
 ARAGÓN	99%	0%	0%	5 años	10%	4º grado	3er grado
 ASTURIAS	99%	0%	0%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 BALEARES	95%	100%	100%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 CANARIAS	99%	99,90%	99,90%	5 años	20%	3er grado	3er grado
 CANTABRIA	99%	100%	100%	5 años	20%	2º grado	4º grado
 CASTILLA-LA MANCHA	99%	80% - 100%	80% - 100%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 CASTILLA-LEÓN	99%	99%	99%	5 años	20%	4º grado	3er grado
 CATALUÑA	95%	0%	0%	5 años	20%	3er grado	3er grado
 COMUNIDAD VALENCIANA	99%	99%	99%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 EXTREMADURA	99%	99%	99%	5 años	20%	3er grado	3er grado
 GALICIA	99%	0%	0%	5 años	50%-20%	6º grado	3er grado
 LA RIOJA	99%	99%	99%	5 años	20%	4º grado	4º grado
 MADRID	95%	99%	99%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 MURCIA	99%	99%	99%	5 años	20%	4º grado	4º grado
 NAVARRA	100%	0%	0%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 ÁLAVA	95%	0%	0%	5 años	20%	4º grado	4º grado
 VIZCAYA	95%	0%	0%	5 años	20%	2º grado	3er grado
 GUIPÚZCOA	95%	0%	0%	5 años	20%	4º grado	4º grado

En **DONACIONES**: el impuesto queda prácticamente suprimido en 10 CC.AA. (en el caso del País Vasco se incluyen las 3 provincias). **NO** es el caso para Asturias, Aragón, Extremadura, Cataluña, Galicia, Baleares y Castilla La Mancha.

- La **reducción en la base imponible por la empresa familiar es en general del 99%** excepto en Cataluña, Madrid, Canarias y las tres provincias vascas que lo mantienen en el 95%. En Navarra es el 100%.
- La **bonificación en cuota** (aplicable con carácter general) varía entre el 0 al 100%. La reducción en cuota es del 99% en Murcia, Madrid, Castilla y León, La Rioja, Comunidad Valenciana, Andalucía; del 99,9% en Canarias y del 100% en Cantabria.
- La **reducción por edad del donante de 65 a 60 años** se aplica en Baleares, Comunidad Valenciana, Navarra, Álava y Guipúzcoa.
- La **reducción en el plazo de mantenimiento de la empresa a 5 años** se ha realizado en prácticamente todas las CC.AA., excepto en Castilla y León y Madrid que mantienen el plazo de 10 años. En Andalucía el plazo se ha reducido a 3 años.

Tabla 8. Marco Fiscal de Donaciones de la empresa familiar aprobado por las Comunidades Autónomas. SITUACIÓN EN 2024.

		Requisitos para calificar como empresa familiar					Derecho a reducción	
		Reducción de Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Plazo mantenimiento de las acciones	Porcentaje participación familiar	Se considera la propiedad hasta	Edad del donante para acceder a la reducción	Beneficiarios de la familia hasta
	ANDALUCÍA	99%	99%	3 años	20%	6º grado	65	3er grado
	ARAGON	99%	0%	5 años	20%	2º grado	65	Cónyuge y descendientes
	ASTURIAS	99%	0%	5 años	20%	2º grado	65	3er grado
	BALEARES	99%*	-	5 años	20%	2º grado	60	Cónyuge y descendientes
	CANARIAS	95%	99,90%	5 años	20%	3er grado	65	Cónyuge y descendientes
	CANTABRIA	99%	100%	5 años	20%	2º grado	65	4º grado
	CASTILLA-LA MANCHA	99%	95%	5 años	20%	2º grado	65	Cónyuge y descendientes
	CASTILLA-LEON	99%*	99%	10 años	20%	2º grado	65	Cónyuge y descendientes
	CATALUÑA	95%	0%	5 años	20%	3er grado	65	3er grado
	COMUNIDAD VALENCIANA	99%	99%	5 años	20%	2º grado	60**	Cónyuge y descendientes
	EXTREMADURA	99%	99%	5 años	20%	3er grado	65	3er grado
	GALICIA	99%	0%	5 años	50%	6º grado	65	3er grado
	LA RIOJA	99%	99%	5 años	20%	4º grado	65	4º grado
	MADRID	95%	99%	10 años	20%	2º grado	65	Cónyuge y descendientes
	MURCIA	99%	99%	5 años	20%	4º grado	65	4º grado
	NAVARRA	100%	0%	5 años	20%	2º grado	60	3er grado
	ÁLAVA	95%	0%	5 años	20%	4º grado	60	Cónyuge y descendientes
	VIZCAYA	95%	0%	5 años	20%	2º grado	65	Cónyuge y descendientes
	GUIPÚZCOA	95%	0%	5 años	20%	4º grado	60	4º grado

*mantenimiento de plantilla; ** reducción 90% si donante entre 60 y 64 años.

En Baleares la bonificación en cuota se calcula según la fórmula $CI - (BL \times 0,07)$, donde CI y BL son la Cuota íntegra y la Base liquidable. Las CCAA que han introducido modificaciones (reducción edad donante, plazo de mantenimiento, aplicación a familiares de 3º y 4º grado) deben tener en cuenta el impacto en el IRPF del donante. El criterio de la DGT es muy restringido respecto al ámbito de aplicación del régimen de diferimiento en el IRPF del donante (se debe cumplir escrupulosamente lo previsto en el art. 20.6 LISD).



3. Impuesto del patrimonio

1 | Introducción al Impuesto del Patrimonio

El impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de devengo anual, carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto del que son titulares las personas físicas a fecha de 31 de diciembre de cada año. Se calcula en base al valor de todos los bienes del sujeto pasivo, sobre el que se aplica un tipo impositivo una vez reducidas las exenciones aplicables.

El Impuesto del patrimonio (IP) está cedido a las comunidades autónomas, de manera que tienen competencias sobre la normativa estatal en materias tales como el mínimo exento, tarifa y deducciones sobre la cuota. A nivel estatal, podemos destacar las siguientes medidas:

- Exención de 300.000€ para la vivienda habitual del contribuyente.
- Mínimo exento de 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
- Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- Tarifa estatal salvo que la CC.AA. regule otra:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0€	0€	167.129,45€	0,2%
167.129,45€	334,26€	167.123,43€	0,3%
334.252,88€	835,63€	334.246,87€	0,5%
668.499,75€	2.506,86€	668.499,76€	0,9%
1.336.999,51€	8.523,36€	1.336.999,50€	1,3%
2.673.999,01€	25.904,35€	2.673.999,02€	1,7%
5.347.998,03€	71.362,44€	5.347.998,03€	2,1%
10.695.996,06€	183.670,29€	En adelante	3,5%

Fue establecido con **carácter excepcional y transitorio** en 1977 y se incorporó en 1991 a nuestro sistema tributario de forma definitiva, manteniendo sus tradicionales funciones censales y de control del IRPF, a las que añadió como objetivos lograr una **mayor eficacia en la utilización de los patrimonios y en la redistribución de la riqueza**. A partir de 2008 se suprimió el gravamen, aunque se optó por no derogarlo. Se estableció una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto. Con el inicio de la crisis se restableció el gravamen por el Impuesto sobre el Patrimonio y, aunque en principio fue una medida temporal para los ejercicios 2011-2012, se ha ido prorrogando en los siguientes ejercicios y en los presupuestos de 2021 se incorpora de forma definitiva.

2 | Comparación internacional: competencia fiscal internacional

Actualmente, el impuesto de patrimonio es un impuesto global, específico y recurrente sobre la riqueza neta de los individuos que **existe solamente en España dentro de la Unión Europea**; y en dos países más de la OCDE: Noruega y Suiza. Por tanto, **en 26 de los 27 Estados de la Unión Europea este impuesto no existe**.

Tabla 9. Países con Impuesto de Patrimonio.

		Rango de Tipos	Mínimo exento
UE	España	0,2% - 3,5%	700.000€
NO UE	Noruega	1%	150.000€
	Suiza	0% - 1,5%	

Fuente: Comisión Europea y OCDE

Antes de la crisis financiera de 2008, varios países suprimieron su impuesto de patrimonio. Es el caso de Austria (1994), Dinamarca (1995), Alemania (1997), Finlandia (2006), Luxemburgo (2006) y Suecia (en 2007). Francia eliminó el impuesto sobre las fortunas con efectos desde 2018, si bien creó el impuesto sobre la fortuna inmobiliaria a partir de un valor neto de 1,3 M€ de patrimonio.

3 | Impuesto del Patrimonio y Empresa Familiar

Como hemos comentado, el Impuesto del Patrimonio reconoce una exención parcial para determinados activos productivos, como las participaciones en empresas familiares siempre que se cumplan determinados requisitos. En este sentido resulta necesario disponer de una participación accionarial del 5% de forma individual o del 20% de forma conjunta con otros familiares, que alguien de la familia ejerza funciones de dirección en la empresa y perciba un determinado nivel de retribuciones y que la empresa en cuestión no gestione un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

3.1. Diferencias impositivas por Comunidades Autónomas 2024

Tal y como se ha comentado anteriormente, el impuesto sobre el Patrimonio está cedido a las Comunidades Autónomas, de manera que éstas obtienen el total de la recaudación, se encargan de su gestión y pueden regular su mínimo exento, su tarifa y sus deducciones.

Así, son notables las diferencias del Impuesto de Patrimonio entre comunidades autónomas, que han recurrido a su capacidad normativa para introducir tramos de tarifa propios, cambiar el mínimo exento o aplicar bonificaciones.

Tabla 10. Detalle del Impuesto del Patrimonio por Comunidad Autónoma (2024)

	Mínimo Exento	Marginal Máximo	Tramo Marginal Máximo	Límite Conjunto IRPF-IP	Bonificación en cuota
Andalucía	700.000	2,50%	10.696.000,00	Normativa estatal ⁴	100%*
Aragón	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
Asturias	700.000	3,00%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
I. Baleares	3.000.000	3,45%	10.909.915,99	Normativa estatal	0%
Canarias	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
Cantabria	700.000	3,03%	10.695.996,06	Normativa estatal	100%*
Castilla y León	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
Castilla La-Mancha	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
Cataluña	500.000	3,48%	20.000.000,00	Normativa estatal	0%
C. Valenciana	500.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
Extremadura	500.000	3,75%	10.695.996,06	Normativa estatal	100%
Galicia	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	50%*
La Rioja	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
C. Madrid	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	100,0%*
Murcia	3.700.000	3,00%	10.695.996,06	Normativa estatal	0%
Navarra	550.000	3,50%	11.003.784,50	65% BI IRPF y tributación mínima 55% cuota IP	0%
Álava	800.000	2,50%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0%
Vizcaya	800.000	2,00%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0%
Guipúzcoa	700.000	2,50%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0%

Fuente: Agencia Tributaria y Cuatrecasas.

*A efectos de la aplicación de la deducción en cuota hay que tener en cuenta el impacto del Impuesto Temporal de solidaridad de las grandes fortunas (ITSGF). Como se indica en el punto 4, las CCAA han aprobado en 2023 modificaciones relevantes en el IP que inciden en la aplicación de la deducción.

⁴ La cuota íntegra de ambos no podrá exceder el 60% de la base imponible IRPF y tributación mínima del 20% cuota IP.

3.2. Análisis de la exención por empresa familiar en el impuesto de Patrimonio (datos de 2021)

Si se analizan los datos de **2021** (último ejercicio disponible) **66.390 declarantes se beneficiaron de la exención por empresa familiar** en el Impuesto de Patrimonio en España.

Nótese que la proporción de beneficiarios es muy superior a la que existía con la anterior configuración (más dura) del Impuesto de Patrimonio (18% de beneficiarios en 2007),⁵ pero inferior a la observada en 2011 (37% de beneficiarios), cuando se reintrodujo el impuesto bajo la configuración vigente en 2021. La disminución tuvo lugar principalmente a partir de 2012, como consecuencia del incremento en el número total de declarantes del IP, resultado del proceso de regularización fiscal y la obligación de informar sobre los activos en el extranjero (véase tabla 1). En los últimos años, sin embargo, ha recuperado la senda creciente.

Tabla 11. Número de beneficiarios de la exención - 2021. Último año disponible en la Agencia Tributaria

	2007	2011	2017	2018	2019	2020	2021
Beneficios afectos a actividades económicas	56.402	9.565	13.157	12.987	12.603	12.299	12.454
Acciones y participaciones en entidades negociadas	9.328	3.223	5.184	4.794	4.276	4.510	4.431
Acciones y participaciones en entidades no negociadas	111.442	33.910	45.187	45.776	47.295	48.108	49.505
TOTAL BENEFICIARIOS EXENCIÓN	177.172	46.698	58.525	63.557	64.174	64.917	66.390
TOTAL DECLARANTES IMPUESTO DE PATRIMONIO	982.000	125.000	202.437	206.037	212.284	218.991	231.367
% Beneficiarios exención empresa familiar	18%	37%	29%	30,8%	30,2%	29,6%	28,7%

Fuente: Ministerio de Hacienda

En 2021 el régimen fiscal aplicable a la empresa familiar permitió que el 68% del valor de las acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociadas no se incorporaran en la base del impuesto. Este porcentaje fue más bajo, del 10%, en el caso de las acciones y participaciones en entidades jurídicas negociadas (véase tabla 12). En el caso de los bienes afectos a actividades económicas la base imponible fue únicamente del 19,8%.

⁵ En 2011 se eleva el mínimo exento hasta 700.000 (108.000 en 2007) y la exención por vivienda habitual pasa de 150.000€ a 300.000€.

Tabla 12. Valor de los activos exentos por el régimen de empresa familiar (M€) - 2021

		Valor patrimonio (a)	Exención por empresa familiar (b)	% exento	Base Imponible (a)-b)
2018	Bienes afectos a actividades económicas	11.941	9.579	80,2%	2.362
	Acciones y participaciones en entidades negociadas	176.576	17.856	10,0%	158.720
	Acciones y participaciones en entidades no negociadas	460.307	313.434	68,0%	146.873
	TOTAL	648.824	340.869	47,5%	299.955

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El total de activos exentos ha seguido incrementándose, pasando de 304.539M€ en 2020 a 340.869€ en 2021. En los últimos años, el valor de los activos exentos se mantiene estable entorno al 50% del valor total del patrimonio. Este año ha bajado casi 5 puntos desde el 52,3% del año anterior hasta el 47,5% actual.

Como consecuencia de las diferencias en los tipos, exenciones, bonificaciones y demás figuras, se han originado fuertes diferencias de tributación y de los tipos efectivos entre las Comunidades Autónomas.

Con los datos de 2021, mientras en la Comunidad de Madrid el tipo efectivo era cero como consecuencia de la bonificación del 100%, en Baleares este porcentaje se elevaba al 0,74% para el año 2021 y en Extremadura al 0,69%.⁶

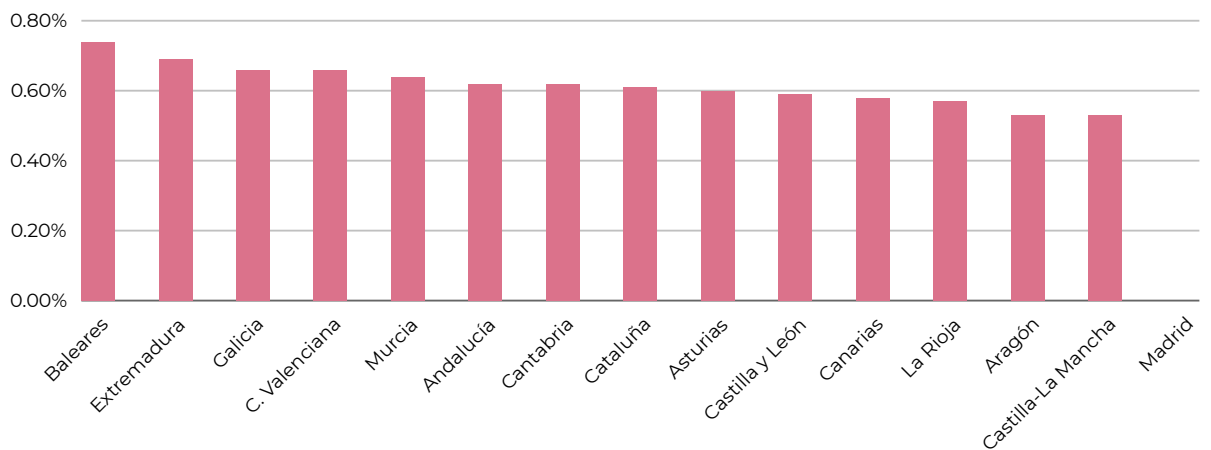
⁶ Los datos utilizados corresponden a las estadísticas del año 2021. A partir del año 2022, con la aprobación del Impuesto Temporal de Solidaridad para las Grandes Fortunas (ITSGF), se ha uniformizado en toda España la tributación respecto aquellos contribuyentes con un patrimonio neto no exento superior a 3 millones de euros.

Tabla 13. Distribución de las principales magnitudes del impuesto de patrimonio por comunidades de régimen común - 2021

Comunidades / Ciudades Autónomas	Recaudación M€	Tipo Efectivo
Andalucía	107,5	0,62
Aragón	53,7	0,53
Principado de Asturias	24,4	0,60
Illes Balears	74,5	0,74
Canarias	33,9	0,58
Cantabria	16,2	0,62
Castilla-La Mancha	38,7	0,53
Castilla y León	15,4	0,59
Cataluña	596,2	0,61
Extremadura	5,4	0,69
Galicia	70,0	0,66
Comunidad de Madrid	1,2	0,00
Región de Murcia	27,5	0,64
La Rioja	15,0	0,57
Comunidad Valenciana	162,4	0,66
Otros (Ceuta y Melilla y no residentes)	110,3	-
TOTAL	1.352,3	0,41

Fuente: Agencia Tributaria

Gráfico 1. Tipo efectivo del Impuesto de Patrimonio por Comunidades Autónomas 2021



Fuente: Agencia Tributaria

Las importantes diferencias autonómicas generan competencia fiscal entre territorios que, en ocasiones, pueden condicionar la residencia de algunos patrimonios. Para que una persona sea considerada residente en una Comunidad Autónoma debe acreditar que ha permanecido en su territorio más de la mitad de los días del año y que allí tiene su vivienda habitual. Si no puede determinarse esa permanencia, será residente de la Comunidad donde obtenga la mayor parte de sus rentas, y cuando tampoco así pueda determinarse la residencia se considerará residente en la última residencia declarada en el IRPF.

Desglose de beneficiarios de empresa familiar por Comunidades Autónomas

A continuación, presentamos el desglose de estos datos para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común. Tal y como se observa en la tabla 3, la Comunidad Autónoma que concentra un mayor número de beneficiarios es Cataluña con un total de 21.993, muy por encima del resto de regiones.

Tabla 14. Número de beneficiarios exención EF por Comunidad Autónoma (2021)

	Bienes afectos a actividades económicas	Participación en entidades negociadas	Participación en entidades no negociadas	Total beneficiarios	Beneficiarios sobre total declarantes
Cataluña	3.359	1.778	16.856	21.993	25,61%
C. Valenciana	1.726	540	6.963	9.229	33,42%
Madrid	762	507	5.978	7.247	36,18%
Andalucía	2.083	347	4.574	7.004	35,31%
Aragón	898	225	2.573	3.696	23,41%
Canarias	611	167	2.081	2.859	42,16%
Galicia	480	137	2.155	2.772	32,39%
Baleares	584	194	1.741	2.519	28,29%
Castilla y León	553	113	1.680	2.346	30,53%
Murcia	356	104	1.312	1.772	39,21%
Castilla-La Mancha	304	80	906	1.290	32,83%
Asturias	234	57	866	1.157	29,44%
La Rioja	102	44	730	876	35,29%
Cantabria	164	75	542	781	25,73%
Extremadura	154	24	201	379	29,52%

Fuente: Agencia Tributaria

4. Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

1 | Configuración del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (ITSGF)

El ITSGF se creó con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Nació como un impuesto temporal para los ejercicios 2022 y 2023, pero se ha extendido su aplicación durante los años siguientes en tanto no se produzca una revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma de la financiación autonómica.

1. Se configura como un impuesto estatal complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP) si bien afecta exclusivamente a los contribuyentes con un patrimonio neto superior a 3 millones de euros. En los territorios forales del País Vasco también se ha aprobado un impuesto sobre las grandes fortunas con normativa específica, pero con la misma finalidad que el ITSGF estatal.
2. La base imponible se determina de la misma forma que en el IP (valor de los bienes minorados por las cargas, gravámenes y deudas del contribuyente).
3. Se garantiza la aplicación de todas las exenciones previstas en el IP. Se mantiene la exención de las participaciones en las empresas familiares en la medida que se cumplan los requisitos que prevé la norma. Esta remisión garantiza que el valor de las acciones en las empresas familiares no se tome en consideración a efectos del patrimonio neto.
4. Se incorpora un mínimo exento de 700.000 euros, más allá de cualquier otra bonificación o reducción aplicable en el IP.
5. La tarifa del nuevo impuesto es la que se adjunta a continuación:

Tabla 15. Tarifa del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0	0	3.000.000	0
3.000.000	0	2.347.998	1,7
5.347.998	39.916	5.347.998	2,1
10.695.996	152.224	En adelante	3,5

6. Se mantiene la regla sobre el límite conjunto de tributación. Así pues, la cuota íntegra del ITSGF, la del IRPF y la del IP no podrá superar el 60% de la base imponible del IRPF. Como consecuencia de la aplicación de esta regla se podrá minorar la cuota del ITSGF, pero sin que la reducción sea superior al 80%.

7. De la cuota resultante se podrá deducir la cuota del IP satisfecha en el ejercicio.

8. También son sujetos pasivos las personas físicas no residentes y los contribuyentes que apliquen el régimen de impatriados previsto en el IRPF por los bienes y derechos que posean situados en territorio español.

2 | Impacto por Comunidades Autónomas

Al perseguir una finalidad armonizadora de la tributación del patrimonio de los contribuyentes con un patrimonio neto superior a 3 millones de euros, las implicaciones serán distintas en función de la normativa aplicable en cada CC.AA.

El siguiente cuadro detalla el umbral de patrimonio neto (o punto de inflexión), no exento, a partir del cual un contribuyente puede verse afectado por el nuevo impuesto en cada CC.AA. Esto no significa que los contribuyentes deban tributar por el ITSGF a partir de dicho umbral, sino que a partir de dicho límite hay que revisar la incidencia que puede tener respecto a su situación patrimonial.

Así, por ejemplo, en el caso de Madrid, a partir de 3,7 millones de euros el contribuyente estará afectado por el ITSGF, pero con la modificación aprobada a finales de 2023 por la CC.AA., la tributación que se produciría por el ITSGF acabará siendo la tributación por el IP en la Comunidad de Madrid.

Tabla 16. Incidencia del ITSGF por Comunidades Autónomas. Umbrales con efectos orientativos.

	Afecta el Impuesto sobre Grandes Fortunas	Patrimonio Neto Punto de inflexión 2022	Patrimonio Neto Punto de inflexión 2023	Patrimonio Neto Punto de inflexión 2024
Andalucía	Sí	3.700.000	3.700.000	3.700.000
Madrid	Sí	3.700.000	3.700.000	3.700.000
Extremadura	Sí	n/a	3.700.000	3.700.000
Galicia	Sí	8.639.575	5.549.786	5.549.786
Cataluña	Sí	17.546.648	17.546.648	17.546.648
Región de Murcia	Sí	-	3.700.000	3.700.000
Asturias	Sí	23.892.290	23.892.290	23.892.290
Cantabria	Sí	26.293.613	26.293.613	26.293.613
Islas Baleares	Sí	209.853.341	209.853.341	51.153.341
Aragón	No	n/a	n/a	n/a
Canarias	No	n/a	n/a	n/a
Castilla y León	No	n/a	n/a	n/a
Castilla La Mancha	No	n/a	n/a	n/a
Comunidad Valenciana	No	n/a	n/a	n/a
La Rioja	No	n/a	n/a	n/a
Navarra	No	n/a	n/a	n/a
Pais Vasco				
Bizkaia	Sí	n/a	16.793.333	16.793.333
Gipuzkoa	Sí	n/a	18.300.000	18.300.000
Álava	Sí	n/a	18.400.000	18.400.000

Fuente: Cuatrecasas

3 | Reacción de las Comunidades Autónomas

La desestimación de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por varias CC.AA. sobre la regulación del ITSGF, así como la extensión de su ámbito temporal de aplicación, más allá del ejercicio 2023, aprobada por el Real Decreto-ley 8/2023, ha conllevado una reacción de cambio normativo por parte de las CC.AA. afectadas por el IGF. Algunas de estas medidas tienen efecto en el Impuesto sobre el Patrimonio devengado el pasado 31 de diciembre de 2023.

Comunidades como Madrid, Galicia o Andalucía han modificado, de forma temporal, desde 2023 y en tanto esté vigente el ITSGF, su bonificación autonómica del 100% en el IP, pasando a ser una bonificación variable cuyo importe se ve reducido por la cuota íntegra del IGF. En el caso de Andalucía será el contribuyente el que optará por reducir o no la bonificación autonómica.

Por otra parte, en Cantabria se ha aprobado una nueva bonificación del 100% en el IP, con efectos para el IP que se devengue en 2024, pero dicha bonificación no resultará de aplicación si el patrimonio neto del contribuyente supera los 3.700.000€; de nuevo afectando a la recaudación del ITSGF.

En otras CCAA., las medidas aprobadas han sido distintas. Así, por ejemplo, en las Islas Baleares y Murcia, se ha aprobado, con distinta fecha de entrada en vigor, un incremento del mínimo exento en el IP para equipararlo al umbral de mínimo exento del IGF.

El impuesto, que se devenga el 31 de diciembre y se presenta entre el 1 y el 31 de julio, recaudó en 2023 (correspondiente al ejercicio 2022) un total de 623,6 millones, con una cuota media de 52.000€.

Tabla 17. Recaudación y declarantes del ITSGF

2023	Declarantes	Recaudación (millones €)
TOTAL	12.010	623,60
Andalucía	865	29,70
Aragón	8	0,00
Asturias	10	0,10
Baleares	9	0,00
Cantabria	3	0,00
Castilla-La Mancha	5	0,00
Castilla y León	5	0,00
Cataluña	322	2,00
Extremadura	4	0,00
Galicia	91	9,80
Madrid	10.302	555,00
Murcia	15	0,00
La Rioja	3	0,00
Valencia	17	0,20
Ceuta, Melilla y no residentes	342	26,20

Fuente: *ministerio de Hacienda*⁷

⁷ <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Prensa/En%20Portada/2023/Paginas/20230920-IMPUESTO-GRANDES-FORTUNAS.aspx>



5. Cambios relevantes introducidos por las CCAA para el año 2024

1 | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Islas Baleares.** A través de la Ley 11/2023, con efectos desde el 18 de julio de 2023, se incorpora una bonificación del 100% de la cuota íntegra del ISD que resulta aplicable en las adquisiciones por causa de muerte por parte de los descendientes, el cónyuge y los ascendientes del causante. Dicha medida implica que no exista tributación en el impuesto sobre sucesiones.
- **Islas Canarias.** A través del Decreto Ley 5/2023, cuya entrada en vigor se produjo desde el 6 de septiembre de 2023, se establece en el ISD una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria sin que resulte aplicable ninguna limitación en función de su importe. Los beneficiarios de esta medida serán los siguientes:
 - a) En las adquisiciones mortis causa la bonificación del 99,9% resulta aplicable por parte de los contribuyentes incluidos en los grupos I, II y III (no sólo el cónyuge, descendientes o ascendientes del causante sino también los hermanos y sobrinos del causante).
 - b) En las donaciones o demás transmisiones inter vivos la bonificación del 99,9% será aplicable por los contribuyentes incluidos en los grupos I y II (cónyuge, descendientes o ascendientes del donante). En este caso se exige, con carácter general, que la donación se documente en escritura pública.
- **Comunidad Valenciana.** A través de la Ley 6/2023 se aprueban, con efectos desde el 28 de mayo de 2023, una bonificación del 99% aplicable en las adquisiciones mortis causa e inter vivos por parte de los descendientes, el cónyuge y los ascendientes del causante/donante.
- **La Rioja.** A través de la Ley 2/2024, y con efectos desde el 9 de febrero de 2024, se ha aprobado la aplicación de una bonificación del 99% de la cuota del ISD respecto a las adquisiciones mortis causa e inter vivos por parte de descendientes, cónyuge, y ascendientes.
- **Cantabria.** Se incluye, con efectos desde 1 de enero de 2024, una bonificación en la cuota, del 50% cuando el beneficiario de una adquisición mortis causa sea colateral de segundo grado por consanguinidad (hermano). Recordemos que para los familiares más próximos del causante (cónyuge, ascendientes y descendientes) resulta aplicable una bonificación del 100% y que, por tanto, no existe ninguna tributación por estas adquisiciones.

- **Aragón.** Se introduce una nueva bonificación del 99% de la cuota tributaria en las adquisiciones mortis causa por descendientes del causante menores de 21 años.
- **Asturias.** Se establece, con efectos desde el 1 de enero de 2024, una tarifa más reducida que resulta aplicable a las donaciones realizadas a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes y adoptantes, cuando el patrimonio del donatario a la fecha de la donación no sea superior a 402.678,11 euros, con exclusión de la vivienda habitual. Así, por ejemplo, para las donaciones hasta 150.000€ se aplica un tipo del 2%.
- **Extremadura.** A través de la Ley 1/2014 y con efectos desde 1 de enero de 2024 se introduce una reducción personal de 500.000€ en las adquisiciones mortis causa realizadas por descendientes, ascendientes y cónyuge del causante. Recordemos que esta reducción es compatible con la bonificación del 99% aplicable en las adquisiciones mortis causa realizadas por los indicados parientes.

2 | Impuesto sobre el Patrimonio

- **Comunidad de Madrid.** A través de la Ley 12/2023 se modifica la aplicación de la bonificación del 100% de la cuota íntegra del IP para el ejercicio 2023 y siguientes (mientras subsista el ITSGF). Los contribuyentes que no estén afectados por el IGF continuarán pudiendo aplicar la bonificación del 100% en el IP. No obstante, para los contribuyentes afectados por el IGF, no resultará aplicable una bonificación del 100% en el IP. El importe de la bonificación se calculará en función de la cuota íntegra del IGF. El efecto resultante de esta medida es que la tributación derivada del ITGF pasará a ser tributación por el IP.
- **Andalucía.** En línea parecida a lo realizado por la Comunidad de Madrid se modifica la aplicación de la bonificación del 100% en el IP para el ejercicio 2023 y siguientes (mientras subsista el ITSGF) a través de la Ley 12/2023. Los contribuyentes que no estén afectados por el ITSGF continuarán pudiendo aplicar la bonificación del 100% en el IP. No obstante, para los contribuyentes afectados por el IGF se les permitirá optar entre a) aplicar una bonificación variable en el IP en función de la cuota íntegra del ITSGF y que supondrá tributar exclusivamente en el IP, o b) aplicar la bonificación del 100% en el IP y estar obligados a tributar por el ITSGF. En el caso de Andalucía se configura como una opción del contribuyente.
- **Galicia.** A través de la Ley 10/2023 también se introducen las siguientes medidas en el IP para el ejercicio 2023 y siguientes: a) Se eleva el tipo marginal máximo de la escala de gravamen del IP para patrimonios superiores a 10,6 MM pasando del 2,5 al 3,5% y b) se establecen límites a la aplicación de la bonificación autonómica del 50% de la cuota íntegra de IP, con el objetivo de mantener en la Comunidad Autónoma la recaudación. En concreto el importe de la bonificación autonómica se reducirá en el importe que resultaría a pagar del ITSGF.

- **Extremadura.** A través del Decreto-Ley 4/2023 se introduce una bonificación del 100% de la cuota del IP aplicable en el ejercicio 2023 y siguientes. A priori no se ha adoptado ninguna medida correctora y, por tanto, los contribuyentes con un patrimonio neto no exento superior a 3,7 millones deberán tributar por el ITSGF.
- **Cantabria.** A través de la Ley 3/2023 y con efectos para el año 2024 se ha aprobado una bonificación del 100% en el IP, pero sólo resultará de aplicación cuando el patrimonio neto del contribuyente sea inferior a 3,7 millones. Los patrimonios netos de importe superior a 3,7 millones si estarán afectados por el IP. La normativa cántabra podría generar algún problema de error de salto.
- **Comunidad Valenciana.** Si bien inicialmente se había previsto una escala de gravamen incrementada para aumentar la recaudación por el IP durante los años 2023 y 2024 (tipo marginal máximo del 3,75%) a través de la Ley 7/2023 se opta por derogar dicho incremento y mantener la escala de gravamen que estaba vigente en 2022 (tipo marginal máximo del 3,5%).
- **Islas Baleares.** A través de la Ley 12/2023, y con efectos para el año 2024, se incorpora un mínimo exento en el IP de 3 millones. Así pues, sólo se tributará por el IP por el patrimonio no exento que exceda de dicho umbral. Esta medida podrá tener implicaciones en los contribuyentes afectados por el ITSGF.
- **Región de Murcia.** En esta comunidad resultaba aplicable un mínimo exento de 3,7 millones en el ejercicio 2023. A través de la Ley de Presupuestos 2024 se proroga la aplicación del indicado mínimo exento para el ejercicio 2024.
- **Aragón.** A través de la Ley 17/2023 se incrementa el mínimo exento en el IP de 400.000 a 700.000€.
- **Navarra.** Se proroga para el año 2024 la aplicación del tipo marginal máximo del 3,5% para el tramo de una base liquidable superior a 11.003.784,50€.
País Vasco. Las tres Juntas Generales (Bizkaia, Álava y Gipuzkoa) han aprobado las Normas Forales del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.



6. Recaudación por tipo de impuestos

En la siguiente tabla podemos observar la recaudación por Comunidades Autónomas del impuesto de sucesiones y donaciones y del impuesto del patrimonio. Respecto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, observamos como Cataluña es la comunidad que más recauda (871 millones) seguida de cerca por Madrid (687M) y ya, a cierta distancia, C. Valenciana (333M). El peso de este impuesto sobre el total de la recaudación se sitúa en torno al 1,9% de media, moviéndose entre el 0,53% en Murcia y el 3,5% de La Rioja. Madrid es otra de las regiones donde este impuesto supone un porcentaje más alto, el 3,2%.

La recaudación del impuesto del patrimonio, por su parte, supone una porción muy reducida de los presupuestos autonómicos, no llegando al 1% del total en la mayoría de los casos. Sólo en Cataluña, con 596 millones, tiene un peso mayor, situándose en el 1,9% del total.

Tabla 18. Derechos reconocidos por Comunidades Autónomas. Ejercicio 2021 acumulado en diciembre

CCAA	Derechos reconocidos*	Recaudación I. sucesiones y donaciones		Recaudación I. sobre el patrimonio	
		millones de €	Valor abs.	% total recaudación	Valor abs.
Andalucía	27.336,30	258,60	0,95%	109,76	0,40%
Aragón	4.995,80	157,50	3,15%	53,70	1,07%
Principado de Asturias	4.183,50	92,80	2,22%	24,40	0,58%
I. Baleares	4.841,90	129,80	2,68%	74,50	1,54%
Canarias	9.092,00	55,40	0,61%	33,90	0,37%
Cantabria	2.531,80	36,90	1,46%	16,20	0,64%
Castilla y León	8.866,00	259,00	2,92%	38,70	0,44%
Castilla La Mancha	7.024,60	84,10	1,20%	15,40	0,22%
Cataluña	30.755,60	870,80	2,83%	596,20	1,94%
Extremadura	4.312,80	39,70	0,92%	5,40	0,13%
Galicia	10.162,80	133,70	1,32%	70,00	0,69%
Madrid	21.571,40	687,10	3,19%	1,20	0,01%
R. de Murcia	4.804,00	25,60	0,53%	27,50	0,57%
CF Navarra	5.079,80	57,90	1,14%	35,20	0,69%
País Vasco	11.613,50	179,90	1,55%	171,50	1,48%
La Rioja	1.280,70	44,90	3,51%	15,00	1,17%
C.Valenciana	16.573,60	333,90	2,01%	162,40	0,98%
Total CC.AA.	175.026,10	3.447,60	1,97%	1.450,90	0,83%

* Operaciones corrientes

Sede en Barcelona:

Diagonal 469, 3º 2ª 08036 Barcelona
Tel: 93 363 35 54 | Fax: 93 419 71 57
iefbcn@iefamiliar.com

Sede en Madrid:

Pl. Independencia 8, 4º Izq. 28001 Madrid
Tel: 91 523 04 50 | Fax: 91 523 28 68
iefmad@iefamiliar.com

ww.iefamiliar.com

Abril 2024